



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
6 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité*

Adición

Evaluación de la información sobre el seguimiento de las observaciones finales sobre Suecia**

Observaciones finales
(116º período de sesiones): CCPR/C/SWE/CO/7, 23 de marzo de 2016

Párrafos objeto de seguimiento: 17 y 33

Respuesta relativa al seguimiento: CCPR/C/SWE/CO/7/Add.1, 26 de abril de 2017

Evaluación del Comité: Se pide información adicional sobre los párrafos 17 [A] y 33 [B][C]

Párrafo 17

Racismo y discurso de odio

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos, mediante actividades para hacer cumplir la ley y campañas de sensibilización, a fin de combatir el discurso de odio, en particular en Internet, la violencia racista y xenófoba contra minorías étnicas o religiosas, los estereotipos respecto de estas minorías y la imagen negativa que se da de ellas, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Pacto y con la observación general núm. 34 (2011) del Comité sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión. Entre otras cosas, el Estado parte debe: a) iniciar nuevas campañas de sensibilización destinadas a promover el respeto de los derechos humanos y la tolerancia de la diversidad, así como a cuestionar y erradicar los estereotipos respecto de distintas minorías étnicas o religiosas; y b) aplicar efectivamente las estructuras legales y de política para contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, odio y xenofobia y, a esos efectos, investigar minuciosamente esos casos, someter a juicio a los presuntos autores cuando proceda y, en caso de que sean condenados, sancionarlos y ofrecer a las víctimas una reparación adecuada.

* Adoptada por el Comité en su 125º período de sesiones (4 a 29 de marzo de 2019).

** Se pueden consultar todos los criterios de evaluación en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/1_Global/INT_CCPR_FGD_8108_E.pdf (en inglés).



Resumen de la respuesta del Estado parte

La Dirección de Policía de Suecia ha intensificado la labor de lucha contra los delitos de odio y, con arreglo a sus directrices para 2017, la tarea de informar al Gobierno sobre la aplicación de las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos y sobre la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos. La decisión de intensificar aún más los esfuerzos de la Dirección de Policía, adoptada el 30 de abril de 2015 por el Comisario Nacional de Policía, suscitó la creación de un punto de contacto nacional y unidades específicas sobre delitos de odio en las tres regiones de la policía metropolitana (Estocolmo, Oeste (Gotemburgo) y Sur (Malmö)), la asignación de recursos para investigaciones penales, la asistencia a las víctimas, la capacitación de la policía, las actividades de divulgación y otras medidas de fomento de la confianza. En 2015 se estableció un foro de consulta nacional sobre este tema. En octubre de 2015 se creó el Centro de Ciberdelincuencia a fin de reforzar la capacidad de investigar todas las formas de ciberdelincuencia y de discurso de odio, en particular en línea.

El Estado parte reiteró la información contenida en su informe periódico (CCPR/C/SWE/7, párr. 148) sobre las responsabilidades del Centro de Perfeccionamiento de Malmö y sobre los fiscales designados especialmente para ocuparse de delitos de odio en cada fiscalía regional. La cuestión de los delitos de odio forma parte del programa de formación básica y avanzada de los fiscales. En diciembre de 2016, la Fiscalía General de Suecia actualizó su procedimiento general para la investigación de delitos de odio, sobre la base de una encuesta, presentada en enero de 2016, que recogía 300 casos de denuncias de delitos de odio y las investigaciones correspondientes. En 2018 estaba previsto que informara acerca de las medidas para fortalecer su capacidad de responder a las amenazas y el hostigamiento en Internet.

En el Plan Nacional de Lucha contra el Racismo, las Formas Conexas de Hostilidad y los Delitos de Odio, aprobado el 24 de noviembre de 2016, se señalan las siguientes áreas estratégicas como particularmente importantes: la mejora de la coordinación y la supervisión; el aumento de los conocimientos, la educación y la investigación, en particular: a) una iniciativa, en marcha hasta 2019, que abarca el odio a las personas africanas, judías, gitanas, musulmanas o samis, la homofobia y la transfobia, e incluye formación relativa al racismo para el personal docente, los trabajadores sociales y la policía; b) las actividades de concienciación realizadas en escuelas en 2017; y c) los fondos especiales asignados desde 2016 para investigaciones sobre el racismo del Consejo de Investigaciones de Suecia; un mayor apoyo a la sociedad civil y un diálogo en profundidad, que incluye el aumento de los fondos proporcionados por el Organismo Sueco para la Juventud y la Sociedad Civil en el período 2016-2020 para actividades destinadas específicamente a combatir las formas de racismo e intolerancia antes citadas; el fortalecimiento de las medidas preventivas en línea, incluida la puesta en marcha por el Consejo de Medios de Comunicación de Suecia de la campaña “No Hate Speech Movement” durante el período 2017-2020; y un sistema jurídico más activo.

Evaluación del Comité

[A] a) y b): El Comité expresa su reconocimiento por las importantes medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, en particular mediante la sensibilización, la investigación y las actividades de capacitación previstas en el plan nacional adoptado el 24 de noviembre de 2016; el Comité solicita información sobre la repercusión de esas medidas, incluida una aclaración, respaldada por datos pertinentes, de si la aplicación se tradujo en un descenso de las manifestaciones de racismo e intolerancia señaladas como preocupaciones por el Comité, así como sobre las deficiencias y los retos pendientes.

El Comité acoge con satisfacción las nuevas medidas adoptadas por el Estado parte para reforzar su respuesta a los delitos de odio, incluido el establecimiento de un punto de contacto nacional y de unidades dedicadas específicamente a los delitos de odio en las tres zonas de la policía metropolitana, la asignación de recursos para investigaciones penales y la asistencia a las víctimas, así como la actualización (diciembre de 2016) del procedimiento estándar de la Fiscalía General para la investigación de los delitos motivados por el odio. El Comité solicita más información sobre la forma en que esas medidas han

contribuido a mejorar las prácticas de detección, investigación y enjuiciamiento del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia y a mejorar el apoyo prestado a las víctimas, incluidos datos pertinentes sobre el número de incidentes denunciados desde 2016, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas dictadas, y sobre los recursos de que disponen las víctimas de esas violaciones.

Párrafo 33

Derechos de los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

El Estado parte debe:

- a) Garantizar que su política y sus prácticas en relación con la devolución y la expulsión de migrantes y solicitantes de asilo ofrezcan garantías suficientes de respeto del principio de no devolución, en particular en el caso de los migrantes y solicitantes de asilo afectados por las nuevas modificaciones temporales de la legislación sobre asilo que los legisladores están redactando actualmente, así como de quienes han sido clasificados como “casos que plantean problemas de seguridad” o como “casos que plantean un peligro especial para la seguridad”;
- b) Velar por que la detención de migrantes y solicitantes de asilo sea una medida de último recurso y tenga la duración más breve posible, por que sea necesaria y proporcional, teniendo en cuenta las circunstancias, y por que se recurra, en la práctica, a medidas alternativas a la detención.

Resumen de la respuesta del Estado parte

Respuesta relativa al párrafo 33 a)

En lo que respecta a los “casos que plantean problemas de seguridad” y los “casos que plantean un peligro especial para la seguridad”, el Estado parte se remite a su informe periódico (CCPR/C/SWE/7, párr. 138). La Ley de Restricciones Temporales a la Posibilidad de Obtener un Permiso de Residencia (en vigor desde el 20 de julio de 2016) no altera la manera en que se aplica el principio de no devolución tal como se refleja en la Ley de Extranjería (2005:716). Lo que se restringe es el derecho a la reunificación familiar y la posibilidad de obtener un permiso de residencia con fines de protección. Se prevé la concesión de un permiso de residencia temporal, en lugar de permanente, para las personas con derecho a protección subsidiaria, y no se prevé la concesión de permisos de residencia por razones humanitarias, a menos que esa decisión sea contraria a las obligaciones internacionales del Estado parte.

Las órdenes de denegación de entrada o de expulsión deben ir precedidas de un examen cuidadoso de las razones esgrimidas para permanecer en el territorio nacional. La ejecución de las órdenes se detiene en caso de que existan o parezcan existir impedimentos para ello, como el riesgo de devolución (CCPR/C/SWE/7, párrs. 133, 137 y 138). El Organismo de Inmigración de Suecia se esfuerza constantemente por garantizar el más alto rigor jurídico en su toma de decisiones, entre otras cosas, mediante la labor realizada en las esferas de la capacitación del nuevo personal y los métodos de evaluación individualizada de riesgos.

Respuesta relativa al párrafo 33 b)

La detención, por lo general, no se aplica a las personas que van a regresar a sus países de origen. La mayoría de los extranjeros detenidos son personas a punto de ser expulsadas. La Ley de Extranjería, que especifica los motivos de la detención, debe aplicarse de manera que no limite la libertad más de lo necesario en cada caso individual. Debido en gran medida a los mismos motivos, la supervisión se aplica como medida alternativa siempre que sea posible, y entraña la obligación de presentarse periódicamente ante la Dirección de Policía o el Organismo de Inmigración. Las órdenes de detención y de supervisión deben revisarse a intervalos especificados en la Ley de Extranjería (cap. 10, secc. 9) y se revocan inmediatamente si deja de existir motivo alguno para mantenerlas. Por lo general, los extranjeros detenidos suelen ser internados en un centro de detención

especial gestionado por el Organismo de Inmigración. A finales de 2016 había 357 salas permanentes y 349 detenidos; la estancia promedio era de 26,6 días, es decir, 6 días superior al promedio de 2015. En 2016 se registraron las estancias de un total de 3.571 individuos únicos, frente a 3.750 personas en 2015.

Evaluación del Comité

[B] a): El Comité señala que el régimen jurídico aplicable a los “casos que plantean problemas de seguridad” y los “casos que plantean un peligro especial para la seguridad” no parece haber cambiado desde la fecha en que se aprobaron las observaciones finales. El Comité expresa su agradecimiento por la información recibida acerca de la Ley de Restricciones Temporales a la Posibilidad de Obtener un Permiso de Residencia, en vigor desde el 20 de julio de 2016, la ausencia de cambios en la aplicación del principio de no devolución, la capacitación de los empleados del Organismo de Inmigración y la elaboración de métodos para realizar evaluaciones individualizadas de riesgos. El Comité solicita información adicional sobre: a) los dictámenes en las apelaciones relativas a “casos que plantean problemas de seguridad” y “casos que plantean un peligro especial para la seguridad” pronunciados por el Tribunal de Apelación de Inmigración, en particular en lo que respecta a los derechos procesales de los extranjeros afectados, el número de opiniones judiciales sobre esas apelaciones emitidas desde la aprobación de las observaciones finales y el número de dichas opiniones que encontraron impedimentos para la ejecución de la expulsión; b) toda novedad legislativa y de política surgida tras la expiración de las disposiciones provisionales de julio de 2016 y su compatibilidad con el Pacto en lo que respecta, entre otras cosas, a la existencia de salvaguardias sólidas contra la devolución; y c) la aplicación en la práctica de los métodos de evaluación individualizada de riesgos en los casos de asilo y el efecto positivo sobre la reducción del riesgo de devolución.

[C] b): El Comité toma nota de la información sobre la detención de migrantes y solicitantes de asilo y la aplicación de la supervisión como alternativa, siempre que sea posible. Sin embargo, se requiere: a) más información acerca de si la detención se utiliza únicamente como medida de último recurso, se aplica durante el período más breve que proceda y es justificable como medida razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias de cada caso; b) información adicional sobre el plazo máximo de detención de inmigrantes; y c) datos actualizados sobre la aplicación en la práctica de medidas alternativas a la privación de libertad.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información adicional solicitada se incluirá, según proceda, en la lista de cuestiones previa a la presentación del octavo informe periódico de Suecia.

Próximo informe periódico: 31 de marzo de 2023.
